--- Trelew,  de Junio de 2017.----------

- **VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

Que a fs. 345 se presenta el Dr. M. F. R. en representación de la demandada Sra. A. M. y apela la sentencia definitiva de fs. 335/341 y vta. y su aclaratoria de fs. 357 y vta., recurso que fuera concedido libremente a fs. 346.---------- Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. (fs. 366) y estando debidamente notificada la parte apelante según constancia de fs. 368, conforme surge del informe de Actuario de fs. 378, la misma no fundó el recurso de apelación que le fuera concedido.---------- En consecuencia corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada Sra. A. M., en mérito de lo que establece el art. 269 del C.P.C.C.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 345 por la demandada Sra. A. M. contra la sentencia definitiva de fs. 335/341 y vta. y su aclaratoria de fs. 357 y vta.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de Sala (arts. 7º y 8º, ley V Nº 17).----------

Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

**NATALIA I. SPOTURNO**
**JUEZ DE CAMARA**

**CARLOS A. VELAZQUEZ**
**PRESIDENTE**

**--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIC. - CONSTE.----------**

**GUILLERMO N. WALTER**
**SECRETARIO DE REFUERZO**
**CÁMARA DE APELACIONES**